



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO!

**DECRETO No. 066
(23 FEBRERO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE TEMPORAL Y PARCIAL DE LA VÍA DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO ORDEN JUNIN – BARBACOAS, EN LOS SIGUIENTES TRAMOS: TRAMO No. 1- . 27 + 0000 AL PR 41 + 0500 – BATALLÓN DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIÓN BICON 52, TRAMO No. 2-. PR 49 + 0500 AL PR 54 + 0000 – SONACOL SAS, TRAMO No. 3-. PR 54 + 0000 AL PR 55 + 0035 – SONACOL SAS, VIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BARBACOAS, ROBERTO PAYÁN Y MAGÜÍ PAYÁN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO”

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las que le confieren los artículos 303 y 305 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 16 de la Ley 105 de 1993, artículos 1, 3, y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010 y el Decreto 303 del 10 de junio de 2019 y,

CONSIDERANDO

Que, en cumplimiento de los fines esenciales del Estado, los servidores públicos, en el marco de sus funciones, deben propender por la protección a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, integridad y bienes.

Que el artículo 24 de la Constitución Política consagra el derecho de todo colombiano a circular libremente por el territorio nacional, sin perjuicio de las limitaciones que establezcan, entre otras, las autoridades respectivas para garantizar y preservar la vida, la integridad y la salud de las personas, además de la salvaguarda del interés general.

Que, en concordancia con los postulados constitucionales, el artículo 1 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1 de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes.

Que para tal efecto la citada norma estableció los principios orientadores en materia de tránsito que son: seguridad de los usuarios, la movilidad, la calidad, la oportunidad, el cubrimiento, la libertad de acceso, la plena identificación, libre circulación, educación y descentralización.

Que el Artículo 7º de la Ley 769 de 2002, establece: *“Las autoridades de tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.”*



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3° ibídem, el Gobernador Departamental es la máxima autoridad de tránsito dentro de su territorio.

Que, a su vez, el artículo 119 ibídem, señala: *“Sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.”*

Que con fundamento en el informe de Visita de Inspección realizada entre el 11 y 12 de febrero de 2021, presentado por la Directora (E) de la Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Junín – Barbacoas, Ingeniera NILZA MARÍA PANTOJA AGREDA, se determinó que se torna necesario realizar el cierre temporal y parcial de la vía Departamental de Segundo Orden Junín – Barbacoas.

Que en el mencionado informe se refieren los siguientes aspectos técnicos constatados en la Vía:

1. *“En el momento las condiciones de la vía no permiten el tránsito de dos vehículos de forma simultánea o el cierre parcial de una calzada, así mismo, por las condiciones del entorno, no es posible habilitar un desvío del flujo vehicular o manejo de tránsito, en razón a que los trabajos que se adelantan requieren que la carretera se encuentre libre de vehículos diferentes a los empleados en la obra o encargados del suministro de insumos como pétreos y concretos.*
2. *El tener tránsito normal de vehículos de transporte de carga y pasajeros con los equipos de la obra operando, puede existir el riesgo de ocasionar accidentes.*
3. *El tener tránsito normal de vehículos de transporte de carga y pasajeros con los equipos de la obra operando, genera incomodidades y problemas sociales en los usuarios de la vía.”*

Que, para brindar seguridad a los usuarios de la vía, habitantes del sector, vehículos de transporte de pasajeros y de carga, que por ella transitan, por cuanto se están adelantando actividades de excavación, corte, manejo de material de desalojo, fundición de bordillos, cunetas, la Directora (E) de la Unidad Administrativa Especial recomienda el cierre parcial de la vía comprendida entre los siguientes tramos: *“TRAMO No. 1- . 27 + 0000 AL PR 41 + 0500 – BATALLÓN DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIÓN BICON 52, TRAMO No. 2-. PR 49 + 0500 AL PR 54 + 0000 – SONACOL SAS, TRAMO No. 3-. PR 54 + 0000 AL PR 55 + 0035 – SONACOL SAS, VIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BARBACOAS, ROBERTO PAYÁN Y MAGÜÍ PAYÁN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO” en las siguientes fechas y horarios: desde la firma del presente Decreto hasta el 31 de agosto de 2021, inicio de cierre en horario comprendido desde las 7:00 a.m. a 9:00 a.m., habilitando una (1) hora el tránsito; retomando el cierre de 10:00 a.m. a una 1:00 p.m., habilitando una (1) hora el tránsito; ultimo cierre de 2:00 p.m. a 5:00 pm, hora en la que se dará apertura al tránsito normal desde las 5:00 p.m. hasta las 7:00 a.m.”*

Que para el tránsito de vehículos de emergencia (ambulancia, bomberos, policía, ejército, funcionarios y contratistas pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas de la Gobernación de Nariño), se habilitará la circulación fuera del horario establecido, ya que es una necesidad esencial dar tránsito libre a este tipo de vehículos en la zona garantizando así la protección de emergencias y contingencias que se originen en cada caso particular, se dispondrá de una máquina para abrir el paso sobre la vía.



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

Que, de acuerdo a las consideraciones expuestas, por ser una vía Departamental de Segundo Orden y para adelantar la ejecución del proyecto en mención, se hace necesario autorizar el cierre el cierre temporal y parcial de los tramos mencionados.

En mérito de lo expuesto, el Señor Gobernador del Departamento de Nariño:

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. - Autorizar establecer medidas de restricción del tránsito con el cierre temporal y parcial de la vía Departamental de Segundo Orden Junín – Barbacoas (Nariño) en los siguientes tramos: TRAMO No. 1- . 27 + 0000 AL PR 41 + 0500 – BATALLÓN DE INGENIEROS DE CONSTRUCCIÓN BICON 52; TRAMO No. 2.- PR 49 + 0500 AL PR 54 + 0000 – SONACOL SAS; TRAMO No. 3-. PR 54 + 0000 AL PR 55 + 0035 – SONACOL SAS, VIA QUE COMUNICA LOS MUNICIPIOS DE BARBACOAS, ROBERTO PAYÁN Y MAGÜÍ PAYÁN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO, a partir de la expedición y publicación del presente Acto Administrativo y hasta el 31 de agosto de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Establecer como horario especial para garantizar el tránsito vehicular y peatonal durante el horario comprendido; inicio de cierre desde las 7:00 a.m. a 9:00 a.m., habilitando una (1) hora el tránsito; retomando el cierre de 10:00 a.m. a una 1:00 p.m., habilitando una (1) hora el tránsito; ultimo cierre de 2:00 p.m. a 5:00 pm, hora en la que se dará apertura al tránsito normal desde las 5:00 p.m. hasta las 7:00 a.m.

ARTÍCULO TERCERO. - Reiterar al Ejercito Nacional de Colombia – Batallón de Ingenieros de Construcción General Francisco José Tamayo BICON 52 y SONACOL S.A.S., sus obligaciones tanto de garantizar la señalización temporal de seguridad vial entre los tramos mencionados en el artículo primero de este Decreto, como de garantizar el tránsito de vehículos de emergencia (ambulancia, bomberos, policía, ejército, funcionarios y contratistas pertenecientes a la Unidad Administrativa Especial Junín Barbacoas de la Gobernación de Nariño), se habilitara la circulación fuera del horario establecido, ya que es una necesidad esencial dar transito libre a este tipo de vehículos en la zona garantizando así la protección de emergencias y contingencias que se origen en cada caso particular, se dispondrá de una máquina para abrir el paso sobre la vía.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a través de la Unidad Administrativa Especial para la Continuación de la Pavimentación de la Vía Departamental de Segundo Orden Junín – Barbacoas, a las siguientes autoridades Departamentales y Municipales:

- a. Alcaldes de los municipios: Barbacoas, Roberto Payán y Magüí Payán del Departamento de Nariño, con el fin de que adopten planes de mitigación y se activen los protocolos de su competencia, hasta tanto permanezca el cierre temporal de la vía Departamental de Segundo Orden Junín – Barbacoas entre los tramos mencionados en el presente Decreto.
- b. Consejo Comunitario la Nueva Esperanza, en el marco de la ley 70 del 1993, teniendo en cuenta el territorio colectivo adjudicado por el INCODER, a través de la Resolución 2803 del 13 de diciembre de 2012, a título colectivo a favor de esta comunidad Afrodescendiente organizada y localizada en jurisdicción del Municipio de Barbacoas, por donde pasa el proyecto vial “Mejoramiento, Mantenimiento, Rehabilitación y Pavimentación de la Vía Junín Barbacoas entre el K27+000 al K55+400”, con el fin de garantizar a las comunidades su participación en los trámites



Libertad y Orden



Gobernación
de Nariño

EN DEFENSA DE LO NUESTRO

adelantados en el proyecto, para que a través de su representante legal y conforme a sus facultades procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente acto administrativo.

- c. Subsecretaría de Transito Departamental, para que, de acuerdo a sus competencias, brinde cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto.
- d. Departamento de Policía de Nariño en sus instancias: Seccional de Tránsito y Transporte; Comando de Policía de los municipios de Barbacoas, Roberto Payán, Magüí Payán del Departamento de Nariño; Gremio de Transportadores y demás unidades competentes; para que, de acuerdo a sus funciones y atribuciones legales, procedan a dar cumplimiento a lo establecido en el presente Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO. - Invitar a los usuarios, transeúntes y comunidad en general, a la tolerancia y prudencia para transitar en los horarios permitidos, con el fin de lograr una movilidad eficaz en la vía Junín – Barbacoas y poder garantizar la seguridad y avanzar de la mejor manera en la ejecución del proyecto.

ARTÍCULO SEXTO. - Solicitar la vigilancia al Ejército Nacional de Colombia – Batallón de Ingenieros de Construcción General Francisco José Tamayo BICON 52, SONACOL S.A.S. y a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional Departamental, para que, conforme a sus facultades y competencias se encarguen del cierre del sector y del estricto cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Ordenar a la Oficina de Prensa Departamental comunicar a la ciudadanía en general el contenido del presente Decreto en los diferentes medios masivos de comunicación.

ARTÍCULO OCTAVO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

Dado en San Juan de Pasto, a los veintitres (23) días del mes de febrero de 2021

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIANA MILENA SOLARTE SOLARTE
Gobernadora (E) de Nariño

Aprobó: Nilza Maria Pantoja Agreda
Directora (E) Unidad Administrativa Especial Vía Junín - Barbacoas
Revisión Aspectos Jurídicos: Miryan Paz Solarte
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Libardo Bolaños Guerrero
Abogado Contratista UNAE JB